

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS
PRESENTADA POR INMOBILIARIA CLUB MANTAGUA
S.A.**

RES. EX. N°8/ ROL F-055-2021

Santiago, 4 de noviembre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la SMA, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N.º 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la SMA; en el D.S. N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la CGR, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, con fecha 27 de abril de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-055-2021, mediante la formulación de cargos a Inmobiliaria Club Mantagua S.A. (“Inmobiliaria Club Mantagua”, “titular” o “la empresa”) contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol F-055-2021, en virtud de cinco infracciones tipificadas en el artículo 35, letras a), e) y g) de la LO-SMA, la que fuera notificada por carta certificada a la empresa con fecha 10 de mayo de 2021.

2º. Que, con fecha 18 de mayo de 2021, la empresa presentó un escrito solicitando ampliación de los plazos tanto para la presentación de un Programa de Cumplimiento (“PdC”), como para los descargos, los que fueron resueltos mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-055-2021, de 25 de mayo de 2021.

3º. Que, con fecha 24 de mayo de 2021, se sostuvo una reunión de asistencia al cumplimiento con representantes de la empresa.

4º. Que, estando dentro del plazo, con fecha 02 de junio de 2021, el titular presentó un escrito acompañando un PdC. Luego, con fecha 06 de julio de 2021, presentó un conjunto de antecedentes adicionales al PdC.

5º. En razón del PdC presentado por la empresa, esta SMA, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol F-055-2020, de fecha 30 de agosto de 2021, resolvió, en lo atinente, que previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, se incorporarán las observaciones formuladas dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde su notificación.

6º. Que, con fecha 13 de septiembre de 2021, se sostuvo una nueva reunión de asistencia al cumplimiento con representantes de la empresa.

7º. Por su parte, antes del vencimiento del plazo dispuesto en la Res. Ex. Nº 5/Rol F-055-2021, con fecha 23 de septiembre de 2021, el titular solicitó ampliación del plazo para la presentación de un PdC Refundido. Dicha solicitud fue resuelta por esta SMA, mediante la Res. Ex. Nº 6/Rol F-055-2021, concediéndose una ampliación de plazo de 10 días hábiles, contabilizado desde el vencimiento de plazo original.

8º. Así, encontrándose dentro del plazo establecido, mediante presentación de 13 de octubre de 2021, la empresa presentó un PdC Refundido.

9º. En razón del PdC Refundido presentado por la empresa, esta SMA, mediante la Res. Ex. Nº 7/Rol F-055-2020, de fecha 27 de octubre de 2021, resolvió, en lo atinente, que previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, **se incorporarán nuevas observaciones, dentro del plazo de 05 días hábiles contados desde su notificación.**

10º. Por último, antes del vencimiento del plazo dispuesto en la Res. Ex. Nº 7/Rol F-055-2021, con fecha 28 de octubre de 2021, Andrés Devoto Mehr, en representación de la empresa, solicitó ampliación del plazo para la presentación de un PdC Refundido, fundando su solicitud en la recepción de nueva información por parte del laboratorio ETFA contratado.

11º. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley Nº 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley Nº 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. [...] Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. [...] En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

12º. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CÓNCEDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de Andrés Devoto Mehr, en representación de Inmobiliaria Club Mantagua S.A., se concede ampliación de plazo de **02 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, el cual será computado desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 19.880, a Andrés Devoto Mehr, en representación legal de Inmobiliaria Club Mantagua S.A., a los siguientes correos electrónicos: glara@bktrade.cl, devoto@grupoalianza.cl, montt@grupoalianza.cl

Asimismo, notificar electrónicamente a los siguientes interesados en el presente procedimiento sancionatorio: Humberto Bañados Cornejo, en la siguiente casilla electrónica: hbanados@yahoo.es; Viviane Borges Leao, en la siguiente casilla electrónica: viviane.rbl@gmail.com; Héctor Cid Sepúlveda, en la siguiente casilla electrónica: hcid131@yahoo.es; Enrique Videla Contreras, en la siguiente casilla electrónica:



enriquevidelacontreras@gmail.com; Comité de Administración Conjunta de Aguas y Servidumbre Mantagua Doce Mil, en la siguiente casilla electrónica: cpelayo@lawgic.cl

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

SAV/JGC

Correo electrónico:

- Andrés Devoto Mehr: glara@bktrade.cl, devoto@grupoalianza.cl, montt@grupoalianza.cl
- Humberto Bañados Cornejo: hbanados@yahoo.es
- Viviane Borges Leao: viviane.rbl@gmail.com
- Héctor Cid Sepúlveda: hcid131@yahoo.es
- Enrique Videla Contreras: enriquevidelacontreras@gmail.com
- Comité de Administración Conjunta de Aguas y Servidumbre Mantagua Doce Mil: cpelayo@lawgic.cl